

**Resolución N° 201-9852
de 30 de octubre de 2023**

“Por el cual Dirección General de Ingresos establece el procedimiento contemplado en la Ley 401 de 5 de octubre de 2023, que crea medidas transitorias de recuperación tributaria, un tratamiento especial transitorio de fiscalización abreviada, y dicta normas generales de regularización tributaria.”

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

CONSIDERANDO:

Que la Ley 401 de 5 de octubre de 2023, establece un tratamiento especial que faculta a la Dirección General de Ingresos declarar prescritas de oficio las deudas tributarias, en concepto de renta, aviso de operación y seguro educativo, previo a los requisitos de esta ley e instaura un procedimiento de fiscalización abreviada y facilidades para deudas tributarias, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Que el Decreto de Gabinete No. 109 de 07 de mayo de 1970, modificado por la Ley No. 8 de 15 de marzo de 2010, dispone que la Dirección General de Ingresos funcionará como un organismo adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas y tendrá a su cargo, en la vía administrativa, el reconocimiento, la recaudación, la cobranza, la investigación, y fiscalización de tributos, la aplicación de sanciones, la resolución de recursos y la expedición de actos administrativos necesarios en caso de infracción a las leyes fiscales, así como cualquier otra actividad relacionada con el control del cumplimiento de las obligaciones establecidas por la norma con respecto a los impuestos, tasas, contribuciones y rentas de carácter interno comprendidas dentro de la dirección activa del Tesoro Nacional, no asignadas por la Ley a otras Instituciones del Estado.

Que la precitada norma, contempla en sus artículos 5 y 6, que el Director General de Ingresos es responsable por la permanente adecuación y perfeccionamiento de los procedimientos administrativos y lo faculta para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco, mantener procedimientos, controles e instrumentos que permitan mejorar el servicio y facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, en cuanto a sus diversas modalidades, formas, lugar y pagos de sus tributos.

Que, en virtud de lo anterior y con la finalidad de mejorar y regular las relaciones formales de los contribuyentes se considera oportuno, establecer el procedimiento contemplado en la Ley 401 de 5 de octubre de 2023, que crea medidas transitorias de recuperación tributaria, un tratamiento especial transitorio de fiscalización abreviada, y dicta normas generales de regularización tributaria.

Por lo antes expuesto, el Director General de Ingresos, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1. Alcance de la prescripción de oficio. La Dirección General de Ingresos, prescribirá de oficio las deudas de obligaciones tributarias de personas naturales o jurídicas morosas en el pago de impuesto sobre la renta, aviso de operación y seguro educativo, previo a las verificaciones de las condiciones siguientes:

1. Que al momento de la entrada en vigor de la Ley 401 de 5 de octubre de 2023, el contribuyente mantenga obligaciones tributarias administradas por la Dirección General de Ingresos, cargadas efectivamente a la cuenta corriente, correspondientes a períodos fiscales de 2015 o anteriores.

2. Que mantengan el cumplimiento regular en todas las obligaciones formales y tributarias de los períodos fiscales 2016 en adelante.
3. Que tengan deudas tributarias en concepto de obligaciones administradas por la Dirección General de Ingresos desde el 2016 hasta el momento de la vigencia de la Ley 401 de 5 de octubre de 2023.
4. No ser objeto de investigación o condena por evasión o defraudación fiscal.
5. No ser objeto de un proceso de fiscalización en curso o recurrido en cualquier instancia.
6. Los saldos declarados o por declarar por la Dirección General de Ingresos a favor de contribuyentes de períodos fiscales anteriores al 2015, inclusive aquellos donde el contribuyente haya presentado y se encuentren en un proceso de fiscalización.

Artículo 2. Excepción de prescripción de oficio. La Dirección General de Ingresos, no prescribirá de oficio, deudas pendientes del contribuyente, en los siguientes casos:

1. Cuando este haya sido constituido como agente de retención o percepción con independencia del tipo de impuesto retenido o percibido.
2. Cuando el contribuyente mantenga deudas pendientes o por responsabilidad, que se encuentren amparadas por sentencias emitidas por autoridad competente, que se encuentren debidamente ejecutoriadas, aunque consten en la cuenta corriente.
3. Aquellos contribuyentes que presenten deudas correspondientes a períodos fiscales del 2015 y cuya declaración jurada del período 2016 o posteriores, hayan sido presentadas formalmente sin operaciones o con pérdidas, salvo que:
 - a. El contribuyente solicite una fiscalización de procedimiento abreviado o
 - b. Opte por realizar una declaración de rectificativa que evidencie de forma consistente la intensión del cumplimiento apropiado de las obligaciones.
4. Los que hayan suscritos cualquier tipo de acuerdo de pago sobre obligaciones del período fiscal 2016 o posteriores, salvo que los períodos de acuerdo de pago, en adición al resto de las obligaciones tributarias, en concepto de morosidad, sean saldadas previo a la verificación de la lista de contribuyentes susceptibles de acogerse al proceso para la prescripción de oficio.
5. Aquellos contribuyentes que al momento de la vigencia de la Ley 401 de 5 de octubre de 2023, tengan recursos en sede administrativa o jurisdiccional del período fiscal 2016 o posteriores, cuya obligación no se encuentre en la condición exigible y en su defecto solo son susceptible de diligencia de verificaciones en el sistema *e-Tax 2.0* de la lista de contribuyentes susceptible de acogerse al proceso de aplicación.

Aquellas deudas tributarias no susceptibles de prescripción de oficio pueden aplicar a los métodos de regularización dispuestos por la Dirección General de Ingresos.

Artículo 3. Procedimiento para declarar la prescripción de oficio. Con la finalidad de constatar la prescripción de oficio, la Dirección General de Ingresos al final de cada mes, efectuará las verificaciones en el sistema *e-Tax 2.0* de la lista de contribuyentes susceptible de acogerse al proceso de aplicación para la prescripción de oficio de renta, aviso de operación y seguro educativo.

Una vez realizado el proceso de verificación, la Dirección General de Ingresos, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, notificará al contribuyente, a través del domicilio tributario electrónico, de manera singular y mediante una certificación, la suma de los períodos fiscales, susceptibles de ser prescritas de forma oficiosa. Mientras el domicilio tributario electrónico del contribuyente no se encuentre habilitado, la certificación de los períodos susceptibles a ser prescritos y los montos, será enviada por el correo electrónico del contribuyente registrado en el RUC.

Si por algún motivo, la información inscrita en el Registro Único del Contribuyente, no se encuentra actualizada y a fin de recibir la certificación por parte de la Dirección General de Ingresos, el contribuyente estará obligado a actualizar la información en el RUC.

Para declarar prescritas las precitadas deudas, la Dirección General de Ingresos, no tomará en cuenta las causales de interrupción y suspensión de los términos de prescripción, salvo los casos de fiscalizaciones en curso, recursos que hayan devenido en deudas en firme por resoluciones debidamente ejecutoriadas y las obligaciones tributarias que resulten de los procesos por evasión o defraudación fiscal.

Artículo 4. Procedimiento de prescripción de oficios para contribuyentes con procesos de recurso de reconsideración en sede administrativa o jurisdiccional. Cuando la Dirección General de Ingresos, declare prescrita de oficio con fundamento en la Ley 401 de 5 de octubre de 2023, períodos anteriores al 2016, y el contribuyente mantenga un recurso de en sede administrativa o jurisdiccional y procederá a declarar lo siguiente:

1. Declarará el recurso sin objeto por sustracción de materia, por haberse extinguido a través de la prescripción la obligación tributaria y de haberse realizado pago, no dará lugar a reembolso ni compensaciones de obligaciones tributarias pagadas.

Tampoco dará lugar al reembolso ni compensación a la vigencia de la Ley 401 de 2023, si el contribuyente mantuviera recursos jurisdiccionales pendientes de fallo en etapa de instrucción cerrada o sentencias pendientes de notificar con respecto a una obligación que ha sido declarada prescrita de oficio, aunque la sentencia haya sido al favor del contribuyente

2. Para ser beneficiado con la declaración de prescripción de oficio de períodos 2015 hacia atrás y si mantuviera recurso de reconsideración en sede administrativa o jurisdiccional por períodos posteriores a 2015, el contribuyente presentará memorial de desistimiento del recurso y encontrarse al día en el pago de las obligaciones tributarias.

Artículo 5. Procedimiento para acogerse a la fiscalización abreviada. Las personas naturales o jurídicas que a la vigencia de la Ley 401 de 2023, hayan sido notificados del inicio de una fiscalización, o si la fiscalización se encuentre en curso, o si ha sido notificado del formulario de detalle de citación de fiscalización en concepto de renta, seguro educativo, aviso de operación e impuesto sobre la transferencia de bienes corporales muebles y la prestación de servicios, o cualquier interesado, salvo, los que estén siendo objeto de una fiscalización por presunta defraudación o evasión fiscal, podrán acogerse a la aplicación del procedimiento de fiscalización abreviada, respecto a estos tributos.

Para acogerse al procedimiento de fiscalización abreviada, las personas naturales o jurídicas, deberán presentar, memorial ante la Dirección General de Ingresos, cumpliendo con lo establecido en el artículo 1199 del Código Fiscal, o a través del sistema *e-Tax 2.0*.

La solicitud para acogerse al procedimiento transitorio de fiscalización abreviada, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Si es persona natural, en el memorial debe indicar, sus generales, dirección, el tributo. Si se hace representar por un apoderado legal, debe contener además las generales de quien lo represente. Si es persona jurídica, generales del contribuyente y del apoderado legal, además datos relacionados al domicilio fiscal.
2. La clara exposición de lo que solicita acogerse al procedimiento de fiscalización abreviada.
3. La solicitud a presentar debe ser acompañada de una certificación refrendada por un contador público autorizado, que cuente con idoneidad vigente, emitida por la Junta Técnica de Contabilidad del Ministerio de Comercio e Industrias, en la que se hará constar la verificación preliminar del cumplimiento integral por parte del contribuyente de la legislación tributaria en todos los tributos administrados por la Dirección General de Ingresos.

Una vez recibida en la entidad, la solicitud del contribuyente, ésta será asignada al funcionario fiscalizador del Departamento de Fiscalización, quien verificará preliminarmente los documentos aportados por el contribuyente, y si cumplen con los requisitos formales establecidos en el artículo 12 de la Ley 401 de 5 de octubre de 2023 y demás concordantes del Código Fiscal de la República de Panamá.

La Dirección General de Ingresos, contará con un plazo de sesenta (60) días calendarios para admitir o rechazar el procedimiento de fiscalización abreviada mediante resolución motivada, que será notificada al contribuyente, a través del domicilio tributario electrónico. Mientras no se encuentre habilitado el domicilio tributario electrónico, la notificación se hará a través del correo electrónico, registrado en el RUC del contribuyente

En el procedimiento de fiscalización abreviada, para la determinación de los ajustes con respecto a la obligación tributaria de los periodos fiscales del contribuyente, la Dirección General de Ingresos, contará con la evaluación de un profesional idóneo de la lista pública de expertos, cuyos honorarios correrá a cuenta del contribuyente de conformidad con lo establecido en los artículos 117 y 118 de la Ley 76 de 2019, modificado por la Ley 337 de 22 de noviembre de 2022.

El profesional idóneo designado, contará con un término que no debe exceder de veinte (20) días hábiles para la presentación del informe.

En este caso, el contribuyente pagará los honorarios de este profesional idóneo. Siendo así, en la resolución que admite o rechaza el procedimiento de fiscalización abreviado, se indicará que dicho proceso será sometido a la evaluación técnica de un profesional y se indicará al obligado tributario sobre el pago de dichos honorarios.

Artículo 6. Descuento en concepto de impuesto de inmuebles. La Dirección General de Ingresos, otorgará un descuento del 25% a todos aquellos contribuyentes que a la entrada en vigencia de la Ley 401 de 5 de octubre de 2023, es decir el 9 de octubre de 2023, y antes del 30 de noviembre de 2023, abonen el 100% del impuesto de inmuebles, correspondiente al período fiscal 2024.

Artículo 7. Descuento en concepto de tasa única. La Dirección General de Ingresos, otorgará un descuento del 25% a todos aquellos contribuyentes que a la entrada en vigencia de la Ley 401 de 5 de octubre de 2023, es decir el 9 de octubre de 2023, y antes del 30 de noviembre de 2023, abonen el 100% de la tasa única correspondiente al período de vencimiento.

Para que el contribuyente pueda gozar de este beneficio, debe tener saldado el total del tributo correspondiente al año en curso.

Es importante tomar en cuenta lo siguiente:

1. El contribuyente que puede gozar del beneficio deberá estar sin morosidad en este tributo, correspondiente al año en curso (2023).
2. Aplica para períodos con vencimiento en 2024 (15/01/2024 y 15/07/2024).
3. Que el contribuyente cancele la anualidad de la Tasa Única del período 2024 en un solo pago antes del día 30 de noviembre de 2023.
4. Que el contribuyente cancele en cuotas la totalidad de la anualidad de la Tasa Única del período 2024 hasta el día 30 de noviembre de 2023.

Artículo 8. Condonación de multas. La Dirección General de Ingresos, otorgará un descuento del 50% a todos aquellos contribuyentes que a la entrada en vigencia de la Ley 401 de 5 de octubre de 2023, es decir 9 de octubre de 2023, mantengan o no en el sistema *e-Tax 2.0*, multas, siempre que paguen el 50% restantes, antes del 30 de noviembre de 2023, La Dirección General de Ingresos exonerará a todos aquellos contribuyentes que mantengan en el sistema *e-Tax 2.0*, multas por concepto de la presentación tardía del informe de Planilla 03, y/o el formulario de ventas, correspondiente al período fiscal 2022. De haber realizado el contribuyente pagos en concepto de multa por presentación tardía de estos informes o formularios, estos pagos solo serán reconocido como créditos, únicamente para que pueda ser compensado con el mismo código de deuda tributaria que diera nacimiento a la obligación.

Artículo 9. Procedimiento de regularización para extinguir los saldos adeudados por parte de los agentes de retención. Los contribuyentes que en su condición de agentes de retención mantengan morosidad por impuestos retenidos de cuotas inherentes a períodos

hasta junio del año 2023 en concepto de impuesto sobre la renta y seguro educativo podrán excepcionalmente hasta el 31 de diciembre de 2023 presentar a la Dirección General de Ingresos memorial de cancelación y pago para extinguir los saldos adeudados.

Para que el agente de retención pueda acogerse a este beneficio deberá:

1. Solicitar a la Caja de Seguro Social la emisión de certificación de lo que adeuda de cuota obrero patronal donde se segregue el costo correspondiente a impuesto sobre la renta y seguro educativo, vigente.
2. Formalizar solicitud de su intención de cancelar los saldos adeudados ante la Dirección General de Ingresos a través del sistema e-Tax 2.0., adjuntando la Certificación de la Caja de Seguro Social.

Una vez el contribuyente que en su condición de agente de retención haya sustentado la morosidad que mantiene por impuestos retenidos de cuotas inherentes a períodos hasta junio del año 2023, los débitos se crearán en la cuenta del contribuyente en lo concerniente a impuesto sobre la renta y seguro educativo que fue retenido a su empleado.

La Dirección General de Ingresos emitirá un acto administrativo a fin de generar el débito en la cuenta del contribuyente.

Artículo 10. La presente Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto de Gabinete No. 109 de 07 de mayo de 1970, Ley No. 401 de 9 de octubre 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

[Firma manuscrita]
PUBLIO DE GRACIA TEJADA
 Director General de Ingresos



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
DESPACHO DEL DIRECTOR

Certificamos que el presente documento es fiel copia de su original

Panamá, 8 de nov de 20 23
[Firma manuscrita]
 FUNCIONARIO QUE CERTIFICA